



Universidad Nacional de Juliaca

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 080-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 30 enero de 2026.

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025; el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de enero de 2026; Escrito con Código de Trámite N° 2026-0000530; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, Mediante el Oficio N° 291-2023-UNAJ/OCI, de fecha 19 de octubre del año 2023; se pone en conocimiento de la Universidad Nacional de Juliaca, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 022-2023-2-5838-AOP, emitido en fecha 19 de octubre del año 2023, por la cual, en puridad se cuestiona; sólo y únicamente el nombramiento como Docente en la categoría de Principal a Tiempo Completo, de Olivia Magaly Luque Vilca; propiamente por no cumplir con el requisito de tener trayectoria académica con más de 15 años de ejercicio profesional; indicando con ello que se habría transgredido el numeral 83.1 del Art. 83° de la Ley Universitaria, en concordancia con lo establecido por el Art. 5° del Reglamento de Concurso Público 2019-I;

Que, es en función a lo indicado en el párrafo precedente, que mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 056-2024-CCO-UNAJ, de fecha 24 de enero de 2024, se ha dispuesto lo siguiente:

“Artículo Primero.- DECLARAR que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nro. 071-2019-CCO-UNAJ, de fecha 27 de febrero del año 2019; solo y únicamente, en el extremo por el cual se APRUEBA los resultados finales del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ – 2019-I; así como en el extremo por el cual se NOMBRA a la señora OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, como Docente Principal a Tiempo Completo, con Código de Plaza IIA-1PR; en las asignaturas de Balance de Materia y Energía, Transferencia de Masa y Calor y Maquinaria para la Industria Alimentaria; es LESIVA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en consecuencia ello VULNERA LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y EL INTERÉS PÚBLICO”;

Que, como acciones posteriores a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 056-2024-CCO-UNAJ, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a nivel interno de la Universidad Nacional de Juliaca, es que mediante Carta N° 138-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, Secretaria General de la Universidad Nacional de Juliaca, remite copia de los actuados que forman parte del expediente de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 056-2024-CCO-UNAJ, al Tribunal de Honor de la UNAJ, a fin de que se realice la revisión de los actuados y emita informe tomando en cuenta el procedimiento, facultades y demás que se establecen en forma clara y precisa en el ROF y en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor, remitiéndose así 850 folios, prosiguiéndose así con las siguientes acciones según se detallan en los párrafos siguientes;

Que, en función a ello mediante la Carta N° 007-2024-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 18 de abril de 2024, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, solicitan a la Dra. Olivia Magaly Luque Vilca informe sobre su nombramiento como Docente Ordinario en la plaza principal en el proceso de Concurso Público de Nombramiento 2019-I;

Que, mediante Informe N° 021-2024-TH-UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Tribunal de Honor Universitario, propone al Consejo de la Comisión Organizadora, que se realicen las acciones administrativas correspondientes **a fin de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de Olivia Magaly Luque Vilca;**

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 836-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, se dispone **APERTURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Olivia Magaly Luque Vilca Docente Principal a Tiempo Completo, con Código de Plaza IIA-1PR, ganadora del Concurso Público de Nombramiento Docente 2019-I, al existir presuntos hechos considerados como probables infracciones administrativas, como son los deberes de docente universitario, tipificadas en los numerales 87.1, sobre los Deberes del Docente, que es Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho, así como el numeral 87.8 que es respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, el numeral 94.1 que refiere a causar perjuicio al estudiante o a la universidad, numeral 100.1. que refiere al derecho de estudiante a gozar de educación de calidad, todos ellos de la Ley Universitaria 30220; Así como también los numerales 97.8 respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAJ, 97.9 observar conducta digna y 97.10 mantener los principios, valores y fines de la UNAJ, todos ellos del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca referidos a los Deberes de los Docentes, así como también los principios de respeto, probidad, idoneidad, veracidad, estipulados en el Código de ética del servidor público. Todo esto de conformidad a los consideraciones y fundamentos del presente acto resolutivo, así como también los fundamentos y conclusiones de los informes obrantes en el expediente;



Universidad Nacional de Juliaca

Que, mediante Cedula de Notificación N° 02-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, se ha efectuado la notificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 836-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, **conjuntamente con todos los actuados que merituaron su emisión, siendo en total novecientos cincuenta y dos (952 hojas)**, a efectos de que la administrada Olivia Magali Luque Vilca ejerza su derecho a defensa;

Que, en fecha 21 de octubre de 2025, se remiten los actuados de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 836-2024-CCO-UNAJ, al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, siendo en total 953 folios, a fin de que se prosiga con las acciones y trámite correspondiente, de conformidad a lo que establece el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario;

Que, mediante Informe N° 026-2024-TH-UNAJ, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Tribunal de Honor Universitario, presento su informe final y propone ante el Consejo de Comisión Organizadora se realicen las acciones legales correspondientes a fin de imponer la sanción que el Consejo de Comisión Organizadora determine a la ciudadana: OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA y llega a la siguiente conclusión:

II. CONCLUSIÓN

Por todos los argumentos planteados y haciendo uso del derecho de petición administrativa previsto en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 117 del TUVO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el pleno del Tribunal de Honor, en uso de sus atribuciones estipuladas en la Ley Universitaria y en las normas invocadas; opina y propone ante el Consejo de Comisión Organizadora; se realicen las acciones legales correspondientes a fin de imponer la sanción que el Consejo de Comisión Organizadora determine a la ciudadana: OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, por haber presentado y usado documentos, presuntamente con información falsa, en el proceso de nombramiento 2019-1 adicionalmente desempeñarse como docente universitaria sin contar con los 15 años de experiencia profesional violando la ley universitaria, el principio de legalidad y de veracidad de la ley 27444; en consecuencia haber trasgredido los deberes del docente universitario, tipificados en los numerales 87.1, el numeral 95.5 de la ley universitaria. Así mismo los numerales 97.8, 97.9 y 97.10 del estatuto de la UNAJ, por otro lado, la administrada habría trasgredido los principios de respeto, probidad, idoneidad, veracidad, estipulados en el código de ética del servidor público.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, se ha dispuesto: **"IMPONER la Medida Disciplinaria de DESTITUCIÓN a la administrada investigada OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, Docente Ordinaria en la Categoría de Principal de la Universidad Nacional de Juliaca, al haber quedado establecido que Olivia Magaly Luque Vilca, uso documentación falsa para resultar como ganadora en el Concurso Público de Nombramiento Docente 2019-I."**

Que, mediante Cedula de Notificación N° 10-2025, se realiza la notificación de manera personal a la administrada Olivia Magaly Luque Vilca, de la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, esto en fecha 10 de diciembre de 2025, a las 11:50 horas de la mañana, según consta de la firma de recepción obrante en la cedula de notificación efectuada;

Que, mediante Informe N° 000001-2026UNAJ/MP, de fecha 12 de enero de 2026, Tramite Documentario de la Universidad Nacional de Juliaca, informa que habiéndose realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión documental SGD-UNAJ, desde el 10 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026, se encontró en el Sistema de Gestión Documental SGD-UNAJ dos expedientes con números de registro N° 2025-0005058 de fecha 16/12/2025 y el N° 2026-0000009 de fecha 05/01/2026;

Que, de la revisión de los expedientes con números de registro N° 2025-0005058 de fecha 16/12/2025 y el N° 2026-0000009 de fecha 05/01/2026, se advierte que ninguno corresponde a un Recurso Administrativo como tal, de conformidad lo establece el Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado, expresando lo siguiente:

"218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley y decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, la administrada contaba con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio. En el presente caso, la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre del año 2025; le fue notificada a la administrada en fecha **10 de diciembre del año 2025**, tal conforme se constata en la Cedula de Notificación N° 10-2025, no habiendo interpuesto el recurso administrativo impugnatorio conforme lo establece la Ley;

Que, asimismo, cabe precisar que el TUO de la Ley N° 27444, en referencia al agotamiento de la vía administrativa, establece lo siguiente:

"228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa [...]."

Que, el Artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que **"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"**;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que, la medida disciplinaria de destitución impuesta a Olivia Magaly Luque Vilca, fue impuesta por el Consejo Universitario a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, es decir por el máximo órgano de gestión, quien no tiene órgano superior jerárquico;





Universidad Nacional de Juliaca

Que, así mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 226, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que en su numeral 226.1 establece:

"226.1. La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado";

Que, en ese sentido, de conformidad a lo indicado en los párrafos precedentes, se establece que en relación la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, la vía administrativa ha quedado agotada, más aún al tenerse en cuenta que no se ha interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno en su contra, dentro del plazo y a forma que establece la ley;

Que, asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, es preciso indicar que efectuada la revisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, en el extremo de lo dispuesto en su artículo sexto el mismo que a la letra precisa:

"ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Docente OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, conjuntamente con una copia íntegra del expediente que dio origen a emisión del presente acto resolutivo, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca".

Que, en ese entender efectuando la revisión del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el mismo que tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para tipificar las faltas disciplinarias en las que puedan incurrir algún miembro docente o estudiante de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Juliaca. Se advierte que en el CAPITULO VI, sobre el PROCEDIMIENTO Y PLAZOS, establece en el Art. 28, lo siguiente:

"28.5 A la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario por parte del Consejo de Comisión Organizadora se adjuntará los hechos presuntamente irregulares y/o los deberes y obligaciones supuestamente infringidos, transcribiendo al interesado todos los actuados del Tribunal de Honor consignando los cargos formulados en su contra para su descargo.

28.6 El Procesado tendrá cinco (05) días hábiles para presentar su descargo escrito ante el Tribunal de Honor Universitario y las pruebas que estime conveniente a su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación, y excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado se prorrogará cinco (05) días hábiles más; para tal efecto, teniendo en cuenta la característica del proceso sumario, el procesado tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso y tendrá acceso a la documentación que requiera para tal propósito."

Que, siendo ello así, se advierte que la etapa en la cual se realiza la entrega de los actuados a la investigada y se le concede el plazo de 05 días para su descargo, en el marco de un proceso administrativo disciplinario, es al momento de la apertura del proceso administrativo disciplinario -acto que fue cumplido en su momento-, mas no en la etapa de la emisión de la resolución final de sanción o absolución. En ese entender, se evidencia que el artículo sexto de la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, fue erróneamente consignado, es decir obedece a un error material susceptible de ser rectificado por la propia entidad, puesto que su rectificación no altera el sentido de la decisión final adoptada en la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ;

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 212 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";**

Que, toda corrección debe efectuarse en la misma forma de acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha contrastado la existencia del error material ya referido, ha sido emitido a través de una Resolución de Consejo Universitario, su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 26 de enero de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, acordó por UNANIMIDAD: **Primero. - DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, a través de la que se impone la medida disciplinaria de destitución en contra de Olivia Magaly Luque Vilca, disponiéndose la ejecución de lo resuelto por las áreas competentes, conforme a sus atribuciones. **Segundo. - RECTIFICAR** la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, en el extremo del artículo sexto, quedando establecido de la siguiente manera: **"ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Docente OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA";**

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Art. 22 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, a través de la que se impone la medida disciplinaria de destitución en contra de Olivia Magaly Luque Vilca, disponiéndose la ejecución de lo resuelto por las áreas competentes, conforme a sus atribuciones.

ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR por error material, al amparo del artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Artículo Sexto de la Resolución de Consejo Universitario N° 056-2025-CU-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, en el extremo que consigna "...adjuntar copia íntegra del expediente..." y otorgar el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa..."; debiendo quedar redactado en los términos siguientes:

DICE:

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Docente OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA, conjuntamente con una copia íntegra del expediente que dio origen a emisión del presente acto resolutivo,



Universidad Nacional de Juliaca

para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca.

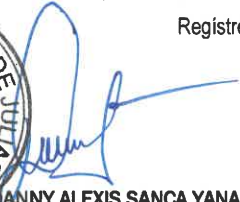
DEBE DECIR:

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Docente OLIVIA MAGALY LUQUE VILCA.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL (E)



ALMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
OTI
Arch./2026.